



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Asistente social

N. U. R.	11 001 60 00 000 2017 00891 00
E. S.	2020 00440A
Condenado	José Oliverio Molina Sáenz
C. C.	86.003.097
Pena impuesta	90 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Lugar de residencia. Pendiente traslado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.
Oficio	Libertad condicional
Decisión	Abstiene de reconocer, reconoce redención de pena y niega libertad condicional

Kilómetro 6 vía a Puerto López (Meta), finca La Inmensidad barrio Quinta Valentina apartamento 201 del colegio Militar Antonia Santos en Villavicencio (Meta)

Viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **José Oliverio Molina Sáenz**, recluso en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 90 meses de prisión y multa de 5700 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 27 de noviembre de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la libertad provisional.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La sentencia cobra ejecutoria el 16 de diciembre de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2017, estado en el que cumple 48 meses 5 días - 1445 días-.

No se ha reconocido redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17233659 del 13 de febrero de 2019, (junio a diciembre de 2017 y enero a diciembre de 2018) con 2648 horas de trabajo y 234 de estudio.
2. 179555 29 del 24 de noviembre de 2020, (enero a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020), con 3432 horas de trabajo.
3. 17973928 del 23 de diciembre de 2020 (noviembre de 2020) con 152 horas de trabajo.

Por no obrar la evaluación de la actividad ejecutada de junio a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020, el despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los respectivos registros de trabajo.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para junio a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a mayo de 2019 y noviembre de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

respectivos registros como redención de pena. Suman 3624 horas de trabajo y 234 horas de estudio. Efectuada la conversión legal corresponden a 8 meses 6 días.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 90 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	48 MESES	05	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	08 MESES	06	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	56 MESES	11	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014³, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**⁴, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

El señor **José Oliverio Molina Sáenz** cumple las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 54 meses.

Sin embargo, no acredita su arraigo familiar y social, presupuesto de que trata la citada norma, entendido como el lugar donde ha echado o criado sus raíces o establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas o cosas⁵.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -⁶ precisa que la expresión arraigo, supone la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.

³ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁴La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

⁵ Diccionario de la Lengua Española, 2014.

⁶ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

En este caso, este presupuesto no se satisface.

En efecto, el citado sentenciado aporta declaración extraprocesal rendida por la señora Mónica Andrea Palma Carabalí, recibo de servicio público y constancia suscrita por el señor Faustino Toro Pedraza, con los que pretende acreditar el citado presupuesto⁷.

No obstante, estos documentos no dan cuenta dónde y en qué circunstancias se ha desarrollado su vida familiar y social, grado de escolaridad, profesión, oficio, a qué título ocupa la vivienda, desde cuándo, y con quién vive en ella, entre otros datos que comportan el citado presupuesto en los términos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - ya citados.

Lo hasta aquí expuesto determina a este estrado judicial a negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **José Oliverio Molina Sáenz**, privado de la libertad en el lugar de su residencia mientras es trasladado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

4.3. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **José Oliverio Molina Sáenz**.

⁷ Folios 22 al 24, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Al citado centro de reclusión hágase saber que este despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de junio a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020, por cuanto no obra la respectiva evaluación de la actividad.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de junio a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Reconocer** 8 meses 6 días como redención de pena en favor del señor **José Oliverio Molina Sáenz**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Negar** la libertad condicional al señor **José Oliverio Molina Sáenz**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____